



Copia del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2021

VISTO:

El informe N° 354-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-/ORAJ-OR, Escrito de Recurso de apelación Ficta (Doc. 1075151, Exp. N° 921234), del 06 de octubre del 2021, Escrito del Recurso de Reconsideración (Doc. 778285, Exp. 668257); Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su último párrafo que; "... Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa". Y en su artículo 37 de la misma Ley, establece que: "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dicta...





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2021

las normas y disposiciones siguientes:...b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales", correspondiendo en el presente caso emitir el acto resolutivo, conforme a los siguientes.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de marzo del 2020, el Gobernador Regional de Tumbes, declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000080-2018-GOB.REG.TUMBES-GR, del 20 de febrero del 2018 (que reconoce a favor del servidor nombrado Wilmer Jhon Davis Carrillo, el derecho a percibir la bonificación diferencial remunerativa total y otros derechos).

Que, mediante Escrito del Recurso de Reconsideración (Doc. 778285, Exp. 668257), de fecha 11 de marzo del 2020, el administrado **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**, interpone recurso de **RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de marzo del 2020, alegando que la resolución impugnada guarda los cánones mínimos del debido proceso administrativo, que del análisis de la resolución, se desprende que el inicio de oficio del procedimiento que la ha generado fue notificado mediante Carta Nº 002-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 17 de febrero del 2020, la misma que a pesar de consignar en ella su domicilio (Residencia Tumbes A-7-Tumbes), fue notificado en dos oportunidades en el domicilio ubicado en Urb. José Lishner Tudela Mz. "Y" - Lt. 12, el mismo que no resulta ser su domicilio, y mediante escrito solicita se corrija dicha irregularidad y no se viole el principio de legalidad y principio del debido proceso; así mismo refiere que la resolución impugnada ha sido emitida el 06 de marzo del 2020, es decir sin que se haya corrido ningún día del plazo que le fue otorgado para que haga uso de su derecho de defensa; y por los demás hechos que expone.

Que, con el Escrito de Recurso de apelación Ficta (Doc. 1075151, Exp. Nº 921234), del 06 de octubre del 2021; el administrado **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**, interpone recurso de **APELACIÓN** contra Resolución Ficta, que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de reconsideración, para que sea resuelto por el superior en grado; alegando entre sus argumentos que a su persona no le corresponde dicho régimen, sino los alcances de la Ley Nº 23536 y el Decreto Legislativo Nº 1153; así mismo refiere que las normas en mención se emitieron con posterioridad al haber ganado el derecho a percibir la diferencial



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2021

remunerativa que establece el Decreto Legislativo N° 276, por lo que al ser un derecho adquirido no podía aplicarse una norma que lo restringe con posterioridad; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante el informe N° 354-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-/ORAJ-OR, de fecha 25 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que debe declararse improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado WILMER JHON DAVIS CARRILLO, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo que desestima la solicitud de reconsideración del 11 de marzo del 2020, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de marzo del 2020, sustentando que implícitamente se encuentra agotada la vía administrativa, por lo que corresponde declararse improcedente, y siendo menester que este despacho atienda la opinión legal, en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 06-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por la Resolución N° Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 y 10 de setiembre del 2020, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo que desestima la solicitud de reconsideración del 11 de marzo del 2020, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de marzo del 2020.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución, con conocimiento del administrado WILMER JHON DAVIS CARRILLO, y a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (R)